



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mococho, 04 de marzo de 2022. Doy cuenta con el presente asunto, informando que, el proceso se encuentra pendiente para la revisión de las notificaciones de la demanda realizadas por la parte demandante. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOCHA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 00107

Mococho, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-00049**
Demandante: JESÚS EDUARDO ORDOÑEZ SILVA
Demandado: MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se encuentra que la parte demandante realiza una actuación de remitir correos electrónicos a los demandados informando del auto que admite la presente demanda.

Para resolver la actuación realizada de parte el despacho **CONSIDERADA**

1. En cuanto a la remisión del correo electrónico a **ECOPETROL S.A.**

Desde ahora, se precisa que el auto que admite la demanda (Interlocutorio No. 0295) dispuso lo siguiente:

*No obstante, si dicha notificación la realiza por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.*

Para determinar cómo debía ser la notificación personal de la parte pasiva si fuese realizada por la parte activa de la relación procesal. Sin embargo, de la comunicación personal ejecutada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante en el expediente en el numeral 14 dirigida a **ECOPETROL S.A.** se encuentra que fue enviada al correo electrónico:

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

De la cual no obra confirmación del recibido y esto debe obedecer a que no es la correcta dirección electrónica que obra en la página oficial¹ de la entidad demandada. **notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co**, por lo tanto, en garantía del debido proceso para evitar posibles nulidades, se procederá a realizar nuevamente la notificación a la entidad demandada **ECOPETROL S.A.** como lo dispuso el auto que admite la demanda sea por la secretaria del Despacho o a cargo del interesado con las condiciones esgrimidas, y al correo electrónico que obra en la página oficial:

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

2. De la contestación de **Ingenieros Civiles Asociados México S.A.S.**

La parte activa **Ingenieros Civiles Asociados México S.A.S.** mediante apoderado judicial presentó la contestación de la demanda dentro del término legal y

¹ Tomado de la página web: <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/AtencionCiudadano>



cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

En cuanto al reconocimiento de personería se tiene que es concedida a persona jurídica cuyo objeto principal es la prestación de servicios en asesoría jurídica, tal como se faculta y dispone el Art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía en materia laboral, no obstante, se requerirá que, para actuaciones dentro del proceso por abogado registrado en el certificado de existencia y representación, deberá ser aportado actualizado y vigente a la fecha de la actuación para demostración que el abogado actuante esté debidamente facultado.

3. De la contestación de Mecánicos Asociados S.A.S.

La parte activa **Mecánicos Asociados S.A.S.** mediante apoderado judicial presentó la contestación de la demanda dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

En cuanto al reconocimiento de personería se tiene que es concedida a persona jurídica tal como se faculta y dispone el Art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía en materia laboral, no obstante, se requerirá que, para actuaciones dentro del proceso por abogado registrado en el certificado de existencia y representación, deberá ser aportado actualizado y vigente a la fecha de la actuación para demostración que el abogado actuante esté debidamente facultado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: SE ORDENA, realizar adecuadamente la notificación personal de la demanda a la parte pasiva **ECOPETROL S.A.**, conforme el auto que admite la demanda, al correo electrónico que obra en la página web oficial:

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte del apoderado judicial de la parte demandada **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la persona jurídica "**GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**" para que actué en el proceso como apoderado judicial de la parte demandada **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S.** bajo las facultades en el poder conferido.

Se le requiere a la persona jurídica presentar el certificado de existencia y representación actualizado y vigente, al momento de realizar actuaciones judiciales por intermedio de abogado inscrito para verificar el cumplimiento de que el profesional del derecho que actúa este facultado.

CUARTO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte del apoderado judicial de la parte demandada **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la persona jurídica "**GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**" para que actué en el proceso como apoderado judicial de la parte demandada **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** bajo las facultades en el poder conferido.

Se le requiere a la persona jurídica presentar el certificado de existencia y representación actualizado y vigente, al momento de realizar actuaciones judiciales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

por intermedio de abogado inscrito para verificar el cumplimiento de que el profesional del derecho que actúa este facultado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 06 del 07 de marzo de 2022****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6184fdc284d89ceda5f56a447723125f31fb9ee93b08191ddd3d99aaa6f58924**
Documento generado en 04/03/2022 07:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>